

Las relaciones laborales en las cooperativas agroalimentarias

Manuel Alegre Nueno

Prof. TITULAR DERECHO DEL TRABAJO y S.S.





SUMARIO

- 1. Novedades en la contratación laboral
- 2. Nuevo sistema cotización RETA y otras novedades en materia de Seguridad Social
- 3. Debate





Novedades en la contratación laboral

Manuel Alegre Nueno

Prof. TITULAR DERECHO DEL TRABAJO y S.S.





El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse:

(art. 15.1 ET)

Por circunstancias de la producción

Por sustitución de persona trabajadora

Triple exigencia de temporalidad. Especificar con precisión en el contrato:

- 1. Causa habilitante
- 2. Circunstancias concretas que la justifican
- 3. Conexión con la duración prevista

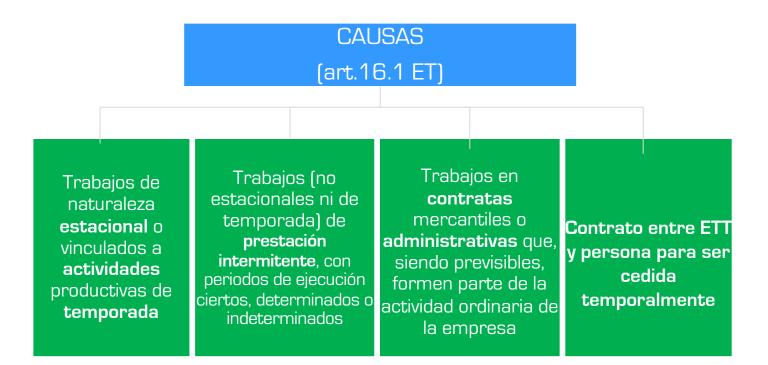




CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN **IMPREVISIBLES PREVISIBLES** Oscilaciones que, aun tratándose de actividad Atender situaciones Incremento **ocasional** normal, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere (Vacaciones, ocasionales, previsibles y e imprevisible de la que tengan una duración producción reducida y delimitada permisos, licencias **6 MESES (12 MESES POR CONVENIO SECTORIAL)** 90 DÍAS/AÑO NATURAL NO 1 ÚNICA PRÓRROGA HASTA DURACIÓN MÁXIMA CONSECUTIVOS (no por persona) COMUNICACIÓN A R.T. PREVISIÓN ANUAL (ÚLTIMO TRIMESTRE AÑO) LÍMITE: NO RESPONDAN A SUPUESTOS FIJOS DISCONTINUOS









RÉGIMEN JURÍDICO CONTRATO FIJO-DISCONTINUO

- El contrato deberá reflejar, entre otros,: la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento (art.16.2 ET).
- La antigüedad se calculará teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia (art. 16.6 ET).
- Tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los periodos de inactividad (art.16.8 ET).





OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- Informar a los fijos-discontinuos y a la RT sobre la existencia de vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que puedan solicitar la conversión voluntaria.
- Trasladar a la RT con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan (art.16.3 ET).





Vniver§itat id València

PAPEL NEGOCIACIÓN COLECTIVA CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS

EL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PODRÁ (art. 16.5 ET):

- Establecer una bolsa sectorial de empleo en la que se podrán integrar los fijos-discontinuos durante los periodos de inactividad, con el objetivo de favorecer su contratación y su formación continua durante estos, sin perjuicio de las obligaciones en materia de contratación y llamamiento de cada una de las empresas
- Acordar la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos y la obligación de las empresas de elaborar un censo anual del personal fijo-discontinuo
- Establecer procedimientos para solicitar la conversión a fijos ordinarios –también acuerdo de empresa- (art. 16.7 ET)
- Establecer un periodo mínimo de llamamiento anual y una cuantía por fin de llamamiento, cuando este coincida con la terminación de la actividad y no se produzca, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento

Mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas (art.16.3 ET)





- ¿Puede formalizarse más de un contrato fijo-discontinuo con el mismo trabajador?
- ¿Pueden compatibilizarse contratos fijos-discontinuos y contratos temporales (eventuales o de interinidad) durante los períodos de inactividad?
- ¿....?





Nuevo sistema cotización RETA y otras novedades en materia de Seguridad Social

Manuel Alegre Nueno

Prof. TITULAR DERECHO DEL TRABAJO y S.S.





ENCUADRAMIENTO EN EL SETA

Requisitos (arts. 323 y 324 LGSS). En vigor desde el 2-1-23

- ✓ Mayores de 18 años
- ✓ Titulares, incluida compartida L.19/95, de una explotación agraria, cónyuge –no se asimila la pareja de hecho, aunque se admite el alta- y parientes por consanguinidad o afinidad hasta 3º grado inclusive -no sean trabajadores por cuenta ajena (ej. hijos menores 30 años)-, y obtener, al menos, el 50% de su renta por realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total
- ✓ Realización labores agrarias de forma habitual, personal y directa, aunque ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de 2 que coticen con la modalidad de bases mensuales o, si cotizan con la modalidad de bases diarias, que el número total de jornadas reales no supere las 546 en un año, computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año
- Rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular no superen el 75%, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al RGSS vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación.





ENCUADRAMIENTO EN EL SETA

- Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la explotación agraria.
- Actividad agraria: (I) conjunto de trabajos que requiere la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales; (II) venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I art. 38 TFUE, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes; (III) aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación; (IV) actividades complementarias: a) transformación de los productos de la explotación y venta directa de los transformados (distinta de la primera); b) actividades relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinemáticas y artesanales realizadas en su explotación





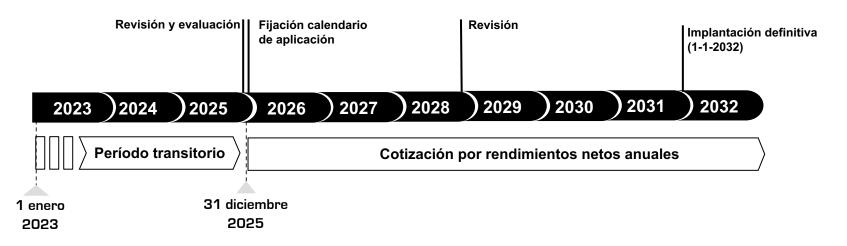
ENCUADRAMIENTO EN EL SETA

- En el momento del alta se deberá presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos para la inclusión en el SETA, validez condicionada a la comprobación posterior por la TGSS o por la ITSS
- Las personas que realicen actividades agrarias que NO reúnan los requisitos indicados estarán encuadradas en el RETA.
- La habitualidad se puede probar por otras formas, siendo la superación del SMI un indicio más.
- Lo que determina la obligación de alta y cotización al RETA/SETA es la habitualidad del ejercicio de una actividad y no los ingresos que se obtienen de ella.
- Existirá obligación de alta y cotización al RETA/SETA aunque no se supere el SMI si existe habitualidad en la realización de la actividad por cuenta propia





- 1. Cotización en función de rendimientos netos anuales por todas las actividades
- 2. Mantenimiento, durante 2023, BC 2022 actualizada, en tanto no se opte por ingresos reales
- 2. Mantenimiento de beneficios en la cotización, incluida tarifa plana para beneficiarios a 31-12-22 y hasta su extinción
- 3. El autónomo que, a 31-12-22, viniera cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, podrá mantenerla u optar por una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una BC inferior.
- 4. Autónomos con ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 dentro de los tramos de la tabla reducida: durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios base mínima de 960€ para el cálculo de las pensiones, aunque elijan una BC inferior







Nuevos datos a comunicar en el alta. Hasta 31-10-23

- Información de las sociedades o comunidades de bienes de las que sea socio y porcentaje de participación en el capital social.
- Prestación de otros trabajos y servicios para la sociedad aunque alguna actividad no determine su inclusión en el Sistema de Seguridad Social.
- 3 Identificación de los familiares con los que convive el trabajador autónomo
- Identificación del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares
- [5] Identificación de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas
- 6 Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora

Es necesario comunicar todas las actividades y los datos correspondientes tanto en la solicitud de alta o como variación de datos





Inicio de año Alta en RETA Entre BC máx. y mín establecida en LPGE en función rendimientos netos

La TGSS procederá a regularizar en función de los datos de la AEAT

Comunicación a TGSS previsión rendimiento neto anual

Elección base de cotización provisional

Ajuste importe rendimientos obtenidos

Cada 2 meses

(hasta 6 veces/año)

Regularización y determinación base cotización definitiva

Operará cuando los rendimientos netos obtenidos

TIPOS AUTÓNOMOS	RENDIMIENTOS COMPUTABLES	DEDUCCIONES
Autónomo	Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a Mutualidades alternativas	Gastos vinculados a la actividad + 7%
Autónomo societario	Rendimientos participación en fondos propios de entidades con, al menos, el 33% (25% si es administrador) + totalidad rendimientos de trabajo en dichas entidades	Gastos vinculados a la actividad + 3%
Socio trabajador/de trabajo en coop.	Rendimientos actividad + rendimientos de trabajo o capital mobiliario (dinerarios o especie)	Gastos vinculados a la actividad + 7%
Socios industriales, comuneros y socios trabajadores SLL	Rendimientos de trabajo o capital mobiliario (dinerario o en especie)	Gastos vinculados a la actividad + 7% o 3%
Actividades agrícolas, forestales y ganadera	Rendimiento neto previo minorado. Se incluyen todas las actividades ejercidas a nivel individual o como socio	Gastos vinculados a la actividad + 7%

anualmente sean inferiores o superiores a la base de cotización elegida					
BC definitiva se encuentra entre las BC mín. y máx. del tramo	No procede regularización				
Cotización inferior a la cuota de la BC mín. del tramo que corresponda	Ingreso de la diferencia entre ambas cotizaciones antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno				
Cotización superior a la cuota de la BC máx. del tramo que corresponda	Devolución de oficio –sin intereses-de la diferencia entre ambas cotizaciones. Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que Hacienda haya comunicado los rendimientos a la TGSS				





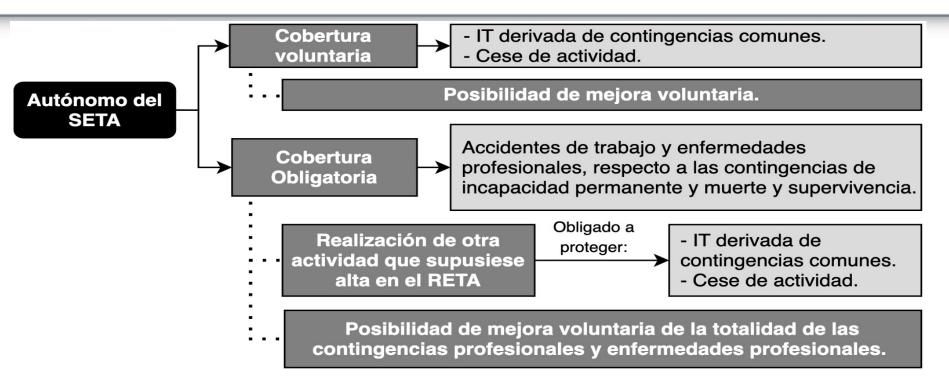
Tabla reducida							
Los	rendimient	os					
netos no	alcancen	el					
SMI							

Tabla general

	Tramos de	rendimientos netos 2023 Euros/mes	Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
	Tramo 1.	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
tos el	Tramo 3	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
	Tramo 1.	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40 (4.495,50)*
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40 (4.495,50)*







Tipos de cotización contingencias de cobertura obligatoria

B.C. hasta 1141,18 €; tipo de cotización: 18,75%

Exceso: 26,50%

AT y EP: tarifa de primas D.A.4ª Ley 42/2006. Si no se opta por la cobertura total: IMS: 1% + 0,1%

Tipos de cotización contingencias de cobertura voluntaria

Incapacidad Temporal: 3,30% o 2,8% (si tiene cobertura por CP o cese de actividad)

Cese de actividad: 2.20%

Mecanismo de Equidad: 0,6% BC/CC





Cuota reducida para nuevos autónomos

- Para quienes inicien una actividad por cuenta propia una cuota reducida de 80 €/mes (2023 a 2025) durante 12 meses, prorrogable por otros 12 meses si el autónomo tiene ingresos netos inferiores al SMI. A partir de 2026 se fijará en la LPGE.
- Para autónomos con discapacidad igual o superior al 33%, una cuota reducida de 80 €/mes (2023 a 2025) durante 24 meses naturales completos
- Para autónomos víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, una cuota reducida de 80 €/mes durante 24 meses naturales completos y de 160 €/mes a partir del mes 25° y hasta 36 meses naturales completos.

Bonificaciones a la cotización familiares titular explotación agraria: aplicable a las nuevas altas y a los que venían disfrutando

- Personas incorporadas a la actividad agraria incluidas en el SETA, que tengan 50 o menos años en el momento de la incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre en el SETA, tendrán derecho a una bonificación, durante los 5 años siguientes a la fecha del alta, del 40% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1.
- La bonificación será también aplicable al **cónyuge** del titular de una explotación agraria que se **constituya** en titular de la misma en régimen de **titularidad compartida**, salvo que ya viniera disfrutando de la bonificación, en cuyo caso seguirá percibiendo esta hasta su extinción.





Debate





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



